

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRENSA
CONCERTADA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales del Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 20.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las Zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos e industrias del tercer trimestre de 1919-1920, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por los expresados conceptos de los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia que si en el término de cinco días en la capital, y tres en los pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo-talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la debida publicidad reglamentaria a esta providencia, y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacio-

nados al Agente Ejecutivo de la correspondiente Zona, al cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la respectiva Instrucción, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1919.
 El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.107

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de los concesionarios de minas cuyos oficios de notificación han sido devueltos por los Alcaldes respectivos, por ser desconocidos de los mismos los domicilios de los interesados, a quienes se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que de no ingresar el importe del canon anual antes del 31 del corriente mes de Diciembre, serán caducadas las minas correspondientes:

Constancia, número de la carpeta 5.267, interesado D. Francisco Berdajes Fuente, 144 pesetas.

San Roque, número 5.282, interesado el mismo, 68 idem.

Felicidad, número 5.297, interesado D. Antonio Colao Fernández, 160 idem.

Esperanza, número 443, interesado D. Faustino Fernández Valdés, 24 idem.

Isabel, número 4.719, interesado el mismo, 16 idem.

Demasia a Esperanza, número 4.720, interesado el mismo, 52 idem.

Sierra Berdajes, número 5.198, interesada la Sociedad Hulleras de Cón, 49 idem.

Nieves, número 5.205, interesada la misma, 80 idem.

Fraternidad, número 5.268, interesada la misma, 124 idem.

Ampliación a Sierra Berdajes, número 5.321, interesada la misma, 32 idem.

Idem a Fraternidad, núm. 5.331, interesada la misma, 28 idem.

Clementina, número 4.856, inte-

resado D. Bonifacio Gutiérrez Fernández, 48 idem.

Consuelo, número 5.442, interesado D. Mario Fernández Peña, 78 idem.

Relámpago, número 3.663, interesado D. Félix Lozer Fernández, 240 idem.

Casualidad, número 3.474, interesado D. Perfecto Suárez, 72 idem.

Isabel, número 5.055, interesado D. Cayetano Aza García, 20 idem.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1919.

— El Administrador, José Vázquez.

R. núm. al 3.102

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE OVIEDO :

EDICTOS

Don Luis Pérez Alvarez, Auxiliar en funciones de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en expediente que instruyo por débitos de contribución, Rústica Urbana y Utilidades, tarifa segunda, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a D.ª Marcelina Vicenta González Argüelles, vecina de esta ciudad, que a continuación se detallan:

La destinada a labor y prado llamada «Cuesta de la Matorra», en términos de la Matorra, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que después de las segregaciones realizadas queda con una extensión de seis hectáreas, veintidos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados y linda al Este con terreno vendido a D. Pedro González Rubin y casa de D. Fernando Valdés, al Sur con terreno en explotación y camino del ferrocarril de Oviedo a Trubia, al Oeste con bienes procedentes de D. José González Díaz y más de la Marquesa de Ferrera y de los herederos de D. Benito Díaz, y al Norte con bienes procedentes de D. José González Díaz, que corresponden a la juguería que adquirió D.ª Marcelina González Argüelles.

Esta finca fué capitalizada para su enajenación en veinte mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el princi-

pal, recargos y gastos de dimiento.

Los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en estas oficinas hasta el día de la celebración de la subasta y los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin que tengan derecho a reclamar ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación ineludible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La subasta tendrá lugar el día trece de Enero próximo de mil novecientos veinte, a las once de la mañana, en las oficinas de esta Agencia, Caveda, 4, bajo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio convocando a licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción vigente.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Luis Pérez.

Don Luis Pérez Alvarez, Auxiliar en funciones de la primera Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en expediente que instruyo por débitos de contribución, Rústica Urbana y Utilidades, tarifa segunda, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de mil novecientos diecisiete, todo el año de mil novecientos dieciocho y primero y segundo trimestre del actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a D. Ricardo Prado Collera y su esposa D.ª Laura González y García del Busto, que se detallan a continuación:

Finca procedente de la Pechera, sita en el lugar de la Tenderina, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, tiene de cabida próximamente doce áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Este con finca de D.ª Dolores de la Roza, Sur pared que cierra y camino público,

hoy carretera, Oeste y Norte bienes de D. Manuel López Villamil, esposa de don Adolfo Suárez.

Sobre parte de dicha finca, se construyeron: Una casa chalet, sin número de población, compuesta de tres cuerpos, cada uno de ellos de planta baja y piso principal; tiene además el cuerpo central un ático; ocup próximamente todo el edificio cien metros cuadrados y linda por la espalda con la D.ª Manuela y por los demás lados con la finca en que fué construido y de la cual forma parte; y otro pequeño edificio de planta baja destinado a almacenes o cuadras, de ladrillo, que linda por todas partes con la misma finca.

La finca anteriormente descrita está gravada en mil doscientas noventa y cuatro pesetas, por cuotas, y trescientas pesetas de recargos, reintegros y costas devengadas en el expediente.

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

La finca de que se trata fué capitalizada para su enajenación en dieciséis mil seiscientos veinticinco pesetas.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la Mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de la finca que se intenta rematar.

Es obligación ineludible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La subasta tendrá lugar el día diez de Enero de mil novecientos veinte, en las oficinas de esta Agencia, calle de Caveda, 4, derecha, a las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando a licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1919. — El Agente Auxiliar, Luis Pérez.

B. la núm. 3.060

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Rústica. — Año de 1917.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les re-

presente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente: Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

4087 José Pérez Méndez, de Sabugo, 0,87 pesetas por cuotas, 0,13 por apremio de segundo grado, y 1,00 total débito.

4117 Domingo Parrondo Mayo, de Adrado, 2,17 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,50 total débito.

4119 Juan Parrondo Castro, de idem, 1,30 pesetas por cuotas, 0,19 por apremio de segundo grado, y 1,49 total débito.

446 Josefa García García, de Agüera, 0,87 pesetas por cuotas, 0,13 por apremio de segundo grado, y 1,00 total débito.

4225 María Aivarz, de Bustiello, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

4325 Josefa Alonso García, de Longrey, 3,36 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,75 total débito.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde del duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919. — El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.953

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la subasta del suministro del racionado de los reclusos de la Cárcel de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 31 del actual, con sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta pública del suministro de racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante el año de 1920, o sea desde el día 1.º de Enero a 31 de Diciembre del referido año.

1.ª El precio de cada ración se fija en una peseta con 25 céntimos, el número de raciones en 11.726, que se calcula han de consumirse en el año, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 14.657 pesetas con 50 céntimos, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

2.ª La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en la Sala de subastas del Palacio provincial ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

3.ª Los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidos en papel de la clase décima, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal, consistente en aquel en 732 pesetas con 87 céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, advirtiendo que a este acto solo podrán concurrir los interesados por sí o en su representación la persona que acompañe poder, bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pedro Mantilla Marín.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª El licitador a quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de-

finitivo, consignando en la Su cursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia o en la Caja de la Corporación el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo para la subasta, o sea la cantidad de 1.465 pesetas con 75 céntimos.

Este depósito, que se hará en metálico o en papel del Estado al tipo de cotización o en obligaciones del empréstito de la Diputación, se vi á de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días, a contar desde la fecha en que se comunicó la aprobación del remate.

6.ª Si el rematante no cumplierse en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere o a que diere lugar.

7.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a la administración y a la responsabilidad en que incurra; si faltare a lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

8.ª Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, resolución y efectos del contrato o sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

9.ª El contratista queda obligado a la confección de los ramos que componen la ración diaria de los presos, en la forma siguiente: los lunes, miércoles y sábados por cada preso, 90 gra-

mos de garbanzos, 70 gramos de judías blancas secas, 400 gramos de patatas, 70 gramos de arroz, 38 gramos de tocino y 20 gramos de manteca de cerdo.

Los martes y viernes: 100 gramos de arroz, 40 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas, 400 de patatas, 70 de arroz, 50 de carne de vaca y 38 de tocino.

Además queda obligado a suministrar diariamente, por cada preso, un pan de 575 gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Para cada diez plazas: una cebolla, una cabeza de ajo, 15 gramos de sal y 40 de pimentón.

A los presos enfermos declarados tale por el médico de a cárcel, el contratista se obligará a suministrarles el racionado que se les señale en la prescripción facultativa a los precios que rijan para los alimentos de los enfermos de la Beneficencia provincial.

10 El Administrador de la cárcel expedirá diariamente con relación al número de reclusos las órdenes de racionado, que entregará al contratista, y que este canjeará a fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que le servirán de justificantes de las cuentas.

11 Si los artículos suministrados fueran en alguna ocasión inferiores en calidad o cantidad, según las condiciones citadas, el Administrador del establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo o la parte entregadas de menos, imponiéndole además, una multa de 25 a 100 pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas a que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma prevista en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, o en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato a perjuicio del contratista, además de la imposición de las penas señaladas en el párrafo anterior.

12 La confección de los ranchos será de cuenta del contratista, debiendo hacerse precisamente en la cocina de la cárcel, a no ser que se origine algún perjuicio grave en ella, en cuyo caso, y mientras no se repare, proveerá esta necesidad en forma que

no sufra alteración la alimentación del preso.

13 Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la cárcel, tales como marmitas, librillos, carbón leña, etc., así como la colocación de anaquelaria y alhacena para conservar las provisiones.

14 El rematante se hará cargo de los efectos expresados en la cláusula anterior que existan al comenzar este nuevo contrato, abonando el importe de los mismos al saliente, previa la correspondiente valoración.

15 El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la despensa de la cárcel, o en el almacén destinado al efecto en la misma, una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para quince días, calculando el término medio de la población penal.

Dichos géneros estarán bajo la custodia inmediata del contratista, siendo de su cuenta y riesgo las mermas o desperfectos que puedan experimentar.

16 El Administrador de la Cárcel tiene el deber de cuidar bajo su responsabilidad por el cumplimiento estricto del contrato, a cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base, el contratista tendrá una báscula debidamente contrastada a disposición de aquel funcionario.

17 Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la Cárcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas, que le serán canjeadas por las papeletas de altas y bajas, después de confrontadas.

Obtenida la conformidad, remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas a la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren, y el correspondiente pago de su importe.

18 La Diputación y Comisión provincial y entidades o personas en quien deleguen o la representen, las Autoridades o comisiones de Cárcel, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el sumi-

nistro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

19 El contratista queda obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato, por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria si a la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose a este efecto prorrogado dicho contrato.

20 Haciéndose este contrato a riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

Si en cualquiera época el Estado se hiciera cargo del suministro de raciones, podrá la Excelentísima Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

21 Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22 Es obligación del rematante pagar los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional:

El contratista que tome a su cargo este servicio, tendrá la obligación de servir, con los mismos precios y condiciones, las raciones que necesite el Ayuntamiento de la capital, si a éste le conviniere para los presos de la Cárcel del partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista, sino simplemente crea un derecho a favor del Ayuntamiento, que esté último utilizará, si le conviniere, con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., se comprometo a prestar el suministro del racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante todo el año de 1920, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por el precio de... (la can-

tididad en letra) pesetas.... céntimos.
(Fecha y firma)

Oviedo 19 de Diciembre de 1919.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiere producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1920, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial a las doce del día 8 de Enero próximo y con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo y otros con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante un año que empieza el primero de Enero de 1920 y termina el 31 de Diciembre del propio año, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta

- 3.500 kilogramos de azúcar, a 1,75 pesetas kilogramo.
- 1.500 kilogramos de caracas, a 4,20 pesetas kilogramo.
- 3.200 kilogramos de guayaquil, a 3,90 pesetas kilogramo.
- 40 kilogramos de canela molida, a 10 pesetas kilogramo.
- 2.500 kilogramos de jabón, a 1,67 pesetas kilogramo.
- 500 kilogramos de lejía, a 0,80 céntimos de peseta kilogramo.
- 120 toneladas de carbón mineral, a 31 pesetas tonelada.

Condiciones especiales para cada artículo:

- 1.ª El azúcar será de producción nacional, blanca, molida, exenta de toda sustancia que la haga desmerecer de las condiciones propias a que se destina.
- 2.ª Las caracas estarán bien medidas en grano, y completamente secas.
- 3.ª El guayaquil tendrá las mismas condiciones que las caracas.
- 4.ª La canela será completamente limpia y exenta de toda impureza.
- 5.ª El jabón ha de ser en barras, marca Sevilla, o similar, exento de toda sustancia que ataque a las ropas que han de someterse a dicho producto.
- 6.ª La lejía ha de reunir las mismas propiedades que el jabón.
- 7.ª El carbón mineral será de la mejor calidad, y en piedra, de tamaño grande, ha de ser del mayor número de calorías, con exclusión de polvo o cisco y de mineral pizarroso.
- 8.ª Si los artículos que quedan

relacionados no reunieran las condiciones antedichas, a juicio del Director de cada Establecimiento, serán devueltos al contratista, quien entregará en el mismo día otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así serán adquiridos por administración, a cuenta del rematante, cuya cantidad será deducida del importe que ha de percibir el interesado por los artículos que haya suministrado, o en su caso de la fianza constituida, que tendrá que reponer inmediatamente.

9.^a La entrega de los artículos se hará en la forma y días que señalen los Directores de los Establecimientos, de suerte que queden todos los servicios convenientemente atendidos.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo rechazadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas que estén comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o hacerlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzado las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato comenzará tan pronto como se formalice, siendo su duración un año a partir de 1.^o Enero; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura, o formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no presentase la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativa o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

14. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiere la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasare el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos las facturas firmadas de los ar-

tículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por un Letrado que la Corporación provincial designe, a costa del licitador.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes, a que se hace referencia, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos contratados a otra persona.

Fianzas que se requieren previamente para tomar parte en la subasta

La provisional, para el azúcar, será de 306,25 pesetas, y la definitiva de 612,50 pesetas.

La fianza provisional para las caracas será de 315 pesetas, y la definitiva de 630 pesetas.

La fianza provisional para el guayacil será de 624 pesetas, y la definitiva de 1.248 pesetas.

La fianza provisional para la canela será de 20 pesetas, y la definitiva de 40 pesetas.

La fianza provisional para el jabón será de 208,75 pesetas, y la definitiva de 417,50 pesetas.

La fianza provisional para la lejía será de 20 pesetas, y la definitiva de 40 pesetas.

La fianza provisional para el carbón será de 186 pesetas, y la definitiva de 372 pesetas.

Modelo de proposición:

Don N., N., vecino de...., que vive en la calle de...., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo (o artículos), citando aquí por separado cada uno de ellos, al precio de.... el kilogramo, litro, quintal métrico, según la clase o peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1919.
—P. A. de la O. P.— El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.101